

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 2964

Modificación del Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

Modificación del Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. El Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2434, Artículo 2, del 16 de setiembre del 2005, publicado en Gaceta 190.
2. El Reglamento posee una línea base respecto del plazo de los permisos, sean estos con goce de salario y sin este. Según la tesis básica, el plazo máximo de una licencia es de 2 años, continuos o discontinuos, cuando sean solicitadas por periodos inferiores a 2 años. Así, se deben sumar los periodos para verificar el cumplimiento de los dos años o no. (artículos 7 y 17)
3. El Reglamento establece un caso especial de licencia sin goce de salario (Artículo 8), según el cual el Rector tiene competencia para otorgar permisos especiales por 4 años prorrogables, hasta un máximo de 8 años. Esta norma regula los puestos o cargos que podrían activar la excepción especial. Básicamente puestos de elección popular o de dirección temporales.
4. Lo normado en el Artículo 8, ha dejado sin regulación especial los casos en que un funcionario es llamado a servir en otra institución pública, en un puesto distinto a los de elección popular o de dirección temporal. Así quedan excluidos puestos de asesores de confianza de altos jerarcas, puestos con funciones altamente técnicos pero con clasificaciones distintas de las de dirección, entre otras.
5. El Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 21 de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas) al Estatuto del Servicio Civil (Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953),

establece en su numeral 33, lo siguiente:

“Artículo 33°.- Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

...

Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.

6. Como se puede apreciar, el Decreto Ejecutivo que regula la relación de los servidores de la Administración Central del Estado, preveé con mayor amplitud, la posibilidad de otorgar licencias a los funcionarios, cuando estos son llamados a servir a otra institución pública. Ello tiene entre otras razones, una básica, la aplicación de la teoría de que el Estado es un “Patrono único”, que se divide funcionalmente en instituciones de diferentes estratos jurídicos. También en que el objetivo final del Estado debe ser, cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos dados por la Carta Magna en beneficio del interés público.
7. Debería considerarse que el Rector como máxima autoridad en temas laborales, tiene potestad de otorgar incluso permisos para el préstamo de funcionarios incluyendo el uso de la plaza, es decir, el funcionario para todos los efectos continúa cubierto por la normativa y

relación laboral del Tec, pero al servicio de otra institución pública por un plazo también concedido según el criterio del Rector y las justificaciones dadas al efecto.

8. En el caso de la Universidad de Costa Rica, la normativa prevé el otorgamiento de los permisos a los funcionarios de la siguiente forma:

“REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. [Aprobado el 16/10/1969, en la Oficina Legal del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social)UCR

ARTÍCULO 57. Previa aprobación por parte del Director Administrativo, los servidores podrán disfrutar de permiso sin goce de sueldo, bajo las siguientes condiciones:

- a) En casos muy calificados, tales como graves asuntos de familia, tratamientos médicos o convalecencias prolongadas que no puedan considerarse como períodos de incapacidad por enfermedad hasta por el término de tres meses.*
- b) Hasta por el término de dos años, período que podrá ser renovado por un período igual, a instancias de un gobierno o de una Institución de enseñanza extranjeros, de organismos internacionales, de instituciones públicas o de alguno de los poderes del Gobierno de la República.*
- c) La Universidad garantiza que el funcionario ocupará el mismo cargo que tenía al iniciar su licencia. Su sueldo será el correspondiente a su categoría, en el momento de hacer efectiva dicha licencia.*
- d) Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios de elección”.*

9. Como antecedente de un caso similar se encuentra la autorización por parte de CONARE:

“ACTA DE LA SESION No.18-15 DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Indica el estudio de Auditoría que:

- el CONARE, otorgó permiso por un período de dos años prorrogables hasta alcanzar un máximo de cuatro años en total (artículo 4 inciso h de la sesión n°. 36-10 celebrada el 30 de noviembre de 2010).

SE ACUERDA: 1) Dar por recibido y agradecer el estudio realizado por la Auditoría Interna bajo el número AI-RH-01- 2014 denominado "otorgamiento de modalidad de trabajo en el extranjero no autorizado por el Jerarca Institucional" y acordar la adopción de las siguientes medidas administrativas: 2) Indicar por escrito a la Dirección del Programa Estado de la Nación, la disconformidad con lo actuado por ese Programa en el manejo del permiso otorgado al señor Ronald Alfaro Redondo y la obligación de acatar los acuerdos del CONARE, conforme este los dicta. Que cualquier ampliación de lo autorizado por este Órgano Colegiado, debe ser solicitado oportunamente. 3) Instruir a la Dirección del Programa Estado de la Nación, para que el disfrute de las vacaciones del personal a su cargo se mantenga debidamente planificada y se reporten con la antelación debida, erradicando situaciones con las acontecidas con el señor Alfaro Redondo. 4) Solicitar al Director del Programa Estado de la Nación, que conjuntamente con la Asesoría Legal institucional que proceda a estudiar la obligación de prestación futura de servicios del señor Alfaro Redondo, por los permisos con goce y sin goce de salario disfrutados, y en forma inmediata a formalizar, con el funcionario el adenda contractual para la prestación futura de servicios por un período equivalente al doble de tiempo de permiso que se le ha autorizado. 5) Autorizar la prórroga del permiso sin goce de salario

del señor Alfaro Redondo, por el período que va del 1° de enero al 30 de abril de 2015 y del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015”.

10. El Reglamento de Normalización Institucional en su Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales, establece que:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

- f. *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”*

Artículo modificado en la Sesión Ordinaria No. 2961, Artículo 11, del 02 de marzo de 2016

11. La moción de modificación al Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salarios, fue presentada por el Dr. Tomás Guzmán en la Sesión del Consejo Institucional No. 2960, del 9 de marzo del 2016 y por acuerdo del pleno se trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el respectivo dictamen.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 21 de 14 de diciembre de 1954 y sus reformas) al Estatuto del Servicio Civil (Ley No. 1581 de 30 de mayo de 1953), prevé la aplicación de licencias a los funcionarios públicos en plazos de cuatro años e incluso prorrogables, para el desempeño de otras funciones.
2. La normativa del ITCR como normativa interna se muestra muy limitada para las posibilidades de licencias para los funcionarios, con plazos cortos que están limitando oportunidades para realizar es-

tudios, investigaciones y desarrollo en general de sus funcionarios.

3. Otras Universidades Estatales y CONARE han previsto los permisos de licencias para los funcionarios que lo gestionen a solicitud de alguna institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o también cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 498-2016, celebrada el 15 de marzo del 2016, discute la propuesta y considera pertinente la misma. Además se está en presencia de una reforma parcial y por tanto no requiere del proceso de consulta establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Normalización. (Sesión No. 2961, Artículo 11, de 02 de marzo de 2016). Por tanto, se dispone elevarla al pleno para su conocimiento.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el Artículo 8 del Reglamento de Licencias con Goce y sin Goce de Salario del ITCR, para que se lea:

Artículo 8

El Rector podrá autorizar licencias ordinarias sin goce de salario a las personas funcionarias del ITCR que sean requeridas a instancia de cualquier institución pública, dependencias de los poderes del Estado, o que vayan a ocupar puestos de elección popular o cargos de dirección temporales designados por cualquiera de los tres poderes del Estado, por el Tribunal Supremo de Elecciones, por la Contraloría General de la República, por la Procuraduría General de la República, por la Defensoría de los Habitantes o por el Consejo Nacional de Rectores, por el plazo de la elección o del nombramiento por 4 años prorrogables, sin que dicho plazo pueda exceder de los ocho años calendario, contando dentro de ese límite las reelecciones y los nombramientos reiterados. Si la persona funcionaria cesare en su cargo

antes del término de su nombramiento, podrá solicitar al Rector la reincorporación anticipada al ITCR, sin que exista obligación del Instituto de integrarlo en esa condición.

a. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión Ordinaria No. 2964,
Artículo 8 del 30 de marzo de 2016**